

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Año LXXVIII

Núm. 2.273

Marzo de 2024

RECENSIÓN



**AGUILERA MORALES, M. (dir.)
y FERNÁNDEZ CARRON, C. (coord.)**

**Derecho de la Unión Europea
y justicia civil eficiente**

Brian Buchhalter Montero

CONSEJO DE REDACCIÓN
BOLETÍN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

DIRECTOR

D. Antonio Pau

*Registrador de la propiedad y académico de número de la Real Academia
de Jurisprudencia y Legislación (España)*

SECRETARIO

D. Máximo Juan Pérez García

*Profesor titular de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Enrique Peñaranda Ramos

*Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Alfonso Luis Calvo Caravaca

*Catedrático de Derecho Internacional Privado
Universidad Carlos III de Madrid (España)*

D. Francisco Marín Castán

Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo (España)

D.^a Encarnación Roca Trías

*Vicepresidenta emérita del Tribunal Constitucional
Académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Barcelona (España)*

D.^a Magdalena Nogueira Guastavino

*Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.^a Nieves Fenoy Picón

*Catedrática de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Ángel Menéndez Rexach

*Catedrático emérito de Derecho Administrativo
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.^a Teresa Armenta Deu

*Catedrática de Derecho Procesal
Universidad de Girona (España)*

ENLACES DE CONTACTO

[Contacto Boletín](#)

[Normas de publicación en el Boletín del Ministerio de la Presidencia,
Justicia y Relaciones con las Cortes](#)

RECENSIÓN

**AGUILERA MORALES, M. (dir.)
y FERNÁNDEZ CARRON, C. (coord.)**
**Derecho de la Unión Europea
y justicia civil eficiente**

Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, 588 págs.

BRIAN BUCHHALTER MONTERO

PDI en formación (FPU)
Universidad Complutense de Madrid

I

Tirant lo Blanch incorpora a su fondo editorial una obra colectiva, dirigida por Marien Aguilera Morales (catedrática de Derecho Procesal) y coordinada por Clara Fernández Carron (profesora titular de Derecho Procesal), ambas de la Universidad Complutense de Madrid. La obra viene sobriamente prologada por Andrés de la Oliva, catedrático emérito de la misma institución.

II

La obra se compone de diez capítulos, redactados tanto en castellano como en italiano e inglés.

El primer capítulo es obra de Antonio Martínez Santos (profesor ayudante doctor en la Universidad Nacional de Educación a Distancia) y se titula «El Derecho procesal civil de los Estados miembros ante la garantía de accionabilidad de las pretensiones fundadas en derechos europeos». Allí se propone el autor mostrar en qué medida el derecho a la tutela judicial efectiva que prevé el art. 47.1 CDFUE, en su vertiente de «garantía de accionabilidad», puede excepcionar la «normal aplicación del Derecho procesal interno» (pp. 31 y 31). A partir de esa idea, el autor examina diversos pronunciamientos del TJUE que, aun teleológicamente aprovechables (garantizan un alto estándar de protección de los derechos de, por ejemplo, los consumidores), son pendulares en cuanto al método. Eso ha dado lugar a una *jurisprudencia líquida* (p. 32), en que con dificultad se puede prever a qué criterios metodológicos se aproximará el TJUE. Tras un cuidadoso examen de la jurisprudencia del TJUE (sobre derechos de consumidores y usuarios y sobre prohibición de discriminación, entre otros aspectos), el autor hace notar la aparición de «procesos civiles mixtos» (p. 87). Es decir, procesos civiles que se rigen según el Derecho interno por los clásicos principios dispositivo y de aportación de parte, pero que con la jurisprudencia del TJUE en la mano se *publifican* (en justa consonancia con el *interés público europeo* afectado en esos procesos). Eso implica, por ejemplo, que el juez civil nacional debe examinar, primero, si una interpretación del derecho procesal interno conforme a los derechos fundamentales de la UE es posible y, de no serlo, debe dejar de aplicar una norma procesal interna que impida la efectividad de aquellos (o plantear, en su caso, una cuestión prejudicial). Y si eso significa ordenar prueba de oficio, deberá así hacerlo. La aportación del profesor Martínez Santos es, en definitiva, de gran provecho.

Marien Aguilera Morales (catedrática en la Universidad Complutense de Madrid) se ocupa, bajo el sugestivo título «La pretendida deconstrucción pretoriana del proceso civil [...]», de examinar las STJUE de 17 de mayo de 2022. Introduce la profesora Aguilera su trabajo con un análisis del influjo que la jurisprudencia del TJUE ha ido desplegando sobre el modelo español. Advierte unas *afectaciones* legislativas, jurisprudenciales y prácticas (no totalmente imputables, eso sí al TJUE: notable incremento de la litigiosidad y el recurrente empleo de la cuestión prejudicial). Tras ese análisis preliminar, se ocupa Marien Aguilera de las cuatro sentencias dictadas por el TJUE el 17 de mayo de 2022 (*Ibercaja Banco*, *Unicaja Banco*, *SPV Project 1503* e *Impuls Leasing România*), a ellas

se imputa haber debilitado instituciones esenciales del derecho procesal en el contexto de *deconstrucción del proceso civil*. En este ámbito, examina con acierto las principales críticas que se invocan contra esa tendencia jurisprudencial del TJUE, basada en cuatro pilares (desequilibrio entre consumidor y profesional, orden público europeo, control judicial de oficio de las cláusulas abusivas y los llamados principios *Rewe*). La profesora Aguilera hace notar, especialmente, el desatino de aquella tesis que propone una cierta desconexión entre Derecho sustantivo y procesal (es decir, que el desequilibrio contractual no debe trascender al proceso: pp. 122 y 123). Mantener esa postura significa obviar la esencial naturaleza del proceso: ser *instrumento* de la función jurisdiccional y no corrector del Derecho sustantivo, lo que hace notar en otro orden de cosas la autora (pp. 126 y 127). Tampoco convence a la autora la pretendida *invasión competencial* en materia procesal que se atribuye al TJUE y menos que aquella pudiera ser «ilegítima» (p. 131). Esta argumentación se extiende al reproche que algunos autores han formulado a la posición del TJUE sobre la cosa juzgada y la preclusión. No hay, para la profesora Aguilera, ninguna quiebra (ni muerte) de los principios del proceso civil y de haberlo «estaría justificado por el carácter tuitivo de la normativa europea» (p. 146).

De «La litispendenza in Italia. Il problema della identificazione della domanda in giudizio» se ocupa Caterina Silvestri (*professoressa associata* de Derecho Procesal Civil en la Universidad de Florencia). La autora comienza acercando al lector los tipos de hechos que conoce el art. 2697 del Código Civil italiano: los hechos «che ne costituiscono il fondamento» del derecho que se hace valer en juicio (párrafo I) y los hechos que se alegan en contra: modificativos, impeditivos o extintivos (párrafo II). Con esas ideas a la vista examina la autora brevemente la necesidad de simplificar «la identificazione della domanda in giudizio», es decir, la redefinición de los conceptos de *petitum* y de *causa petendi* (pp. 161 y 162). Esta redefinición o revisión de la que la autora da cuenta afecta a instituciones diversas: desde la prohibición de *mutatio libelli* a la preclusión y a la misma litispendencia total. La corte de casación italiana ha asumido esta resignificación de los elementos esenciales «della domanda» con la finalidad de hacer real la previsión del art. 111 de la Constitución italiana, es decir, que el proceso sea justo y su duración sea razonable (p. 163). A la luz de algunos casos particulares que ha decidido la corte de casación, la autora hace notar el cambio de paradigma en la manera de entender el *petitum* y la *causa petendi*. Aunque siguen siendo elementos esenciales de la *domanda*, su significado se amplía para atender a la utilidad del proceso perseguida por las partes, utilidad abordada en conexión con la *cause of action* a que se refiere la versión inglesa del art. 29.1 del Reglamento (UE) 1215/2012. El TJUE ha dado cuenta de esa tendencia que advierte la profesora Silvestri, en que el objeto de la demanda se identifica con la finalidad que persigue (p. 174).

Alessandra de Luca (*professoressa associata* de Derecho Comparado de la Universidad de Florencia) se ocupa, por su parte, de los «ADR tra diritto europeo e diritto nazionali». La autora aborda en detalle la influencia del Derecho de la UE en las decisiones de los Estados miembros de regular los métodos alternativos de resolución de controversias y, especialmente, la mediación. A esta última presta particular atención, pues la Directiva

de mediación (2008/52/CE, de 21 de mayo) representa para ella «probabilmente lo strumento di maggior successo nel settore delle ADR» (p. 194). Tras examinar en profundidad el sistema italiano de ADR (pp. 198 y ss.), la autora examina algunas experiencias significativas en Europa. Aborda, particularmente, la introducción del modelo de mediación inicial obligatoria en Grecia (pp. 220 y ss.) y del modelo francés (pp. 223 y ss.). La profesora Alessandra de Luca concluye su examen haciendo notar la necesidad de promover el desarrollo de una «cultura della mediazione», introduciendo un cierto grado de obligatoriedad, que puede derivar bien de una previsión directa del legislador o de una orden del juez que conozca del asunto (p. 232). Hace notar la autora, para finalizar, algunas de las críticas esenciales que pueden sostenerse contra ese modelo (pp. 233 y ss.).

La profesora Clara Fernández Carron (titular de la Universidad Complutense de Madrid) titula su capítulo «El nuevo régimen de la exoneración del pasivo insatisfecho tras la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 de 20 de junio de 2019: en la tina, todo lo blanco no es harina». Ahí aborda la autora, tras unas breves cuestiones preliminares, el régimen de la exoneración del pasivo insatisfecho en la Directiva (transpuesta por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, que en realidad «ha ido mucho más allá, cambiando el paradigma de los procesos concursales en España» [p. 243]). La finalidad del trabajo de la profesora Fernández Carron es abordar el régimen actual de la exoneración del pasivo insatisfecho aplicable a personas físicas en concurso, abordando las principales dificultades que se suscitan. Clara Fernández Carron informa de algunas de las decisiones del legislador español, como establecer un régimen general de exoneración del pasivo insatisfecho aplicable a toda persona física (empresario o no) y susceptible de liberar tanto del pasivo doméstico como del empresarial. El amplio examen de la profesora Fernández Carron pasa por cuestiones tan clásicas como la buena fe, elemento esencial del régimen de exoneración de pasivo insatisfecho, que ahora ha sido endurecida (circunstancia positiva para la profesora Fernández Carron, p. 269). Tras ese análisis, se abordan otras cuestiones como las vías de acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho (pp. 270 y ss.), su ámbito objetivo o extensión (pp. 289 y ss.), sus efectos (pp. 295 y ss.) y su revocación (pp. 302 y ss.). El examen concluye con una serie de propuestas de interés (pp. 306 y ss.), motivadas por una transposición defectuosa de la Directiva. Entre ellas destaca la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley Concursal: se trata de que todo deudor insolvente (verdaderamente merecedor del beneficio, que la profesora entiende necesariamente restringido) pueda lograr la exoneración del pasivo insatisfecho, al margen de si su responsabilidad se ventila en una ejecución singular o universal (p. 310). Su propuesta estriba en permitir que los deudores insolventes con un solo acreedor puedan solicitar la declaración del concurso (p. 311). Eso no excluye la necesidad, sin embargo, de crear un procedimiento «*ex novo, ad hoc* y específico para tramitar la situación de insolvencia de particulares» (p. 318), lo que, desde luego, tiene sentido si se consideran las notables diferencias que separan las situaciones ordinarias de insolvencia de empresas (complejas, normalmente) y de personas físicas (más sencillas).

Charlotte Leskinen, *assistant professor* en IE University, dedica su estudio al «Access to justice for consumers in competition damages claims». La autora examina la necesidad de introducir una acción colectiva en la UE para resolver las demandas por daños y perjuicios en materia de competencia, con una doble finalidad: mejorar el acceso a la justicia de los consumidores y usuarios y, al mismo tiempo, asegurar «the effective enforcement» de las normas de competencia de la UE (p. 328). Para ello, la profesora Leskinen examina el desarrollo normativo del llamado *private enforcement*, prestando particular atención a la Directiva 2014/104 (UE), de 26 de noviembre (pp. 329 y ss.). Después aborda, entre otras cuestiones, el régimen de la Directiva (UE) 2020/1828, de 25 de noviembre, y su implementación por los Estados miembros (pp. 345 y ss.). Hechas esas consideraciones y tratada la más reciente jurisprudencia del TJUE al respecto (pp. 351 y ss.), la autora concluye su estudio haciendo notar que la Directiva 2014/104 (UE) es, junto con otros instrumentos, «only the first step on a long road towards ensuring effective private enforcement and a balanced enforcement of the EU competition rules based on both public and private enforcement» (p. 364).

Carmen Muñoz García (profesora titular de la Universidad Complutense de Madrid) titula su contribución del siguiente modo: «Protección de datos en la era digital: retos y compatibilidad de sanciones administrativas y tutela resarcitoria». Ahí se ocupa la autora de los problemas que, respecto de la protección de datos, plantea la evolución tecnológica. Tras examinar el estado de la cuestión, se ocupa de los deberes del responsable del tratamiento de datos, abordando especialmente las obligaciones de prevención (pp. 399 y ss.). Después de ese examen, aborda la profesora Muñoz García las consecuencias del incumplimiento de esos deberes, prestando particular atención a las sanciones administrativas (pp. 405 y ss.) y a la responsabilidad del art. 82 del Reglamento Europeo de Protección de Datos (pp. 410 y ss.). Al estudio de las consecuencias del incumplimiento de los deberes del responsable del tratamiento (*controller*), precede un análisis del (mal) llamado «principio de responsabilidad proactiva» (pp. 402 y ss.) que no supone nada de responsabilidad en sentido jurídico (p. 403).

El profesor asociado de Derecho Procesal y Derecho Penal (Universidad Complutense), Jesús Loma Barrie, dedica su contribución a «La tutela judicial civil del derecho a la protección de datos». Su objetivo es abordar las razones de la insatisfacción de algunos operadores jurídicos con la ejecución del derecho a la protección de datos (p. 437). A esos efectos, el profesor Loma Barrie deslinda el ámbito objetivo del derecho a la protección de datos de otros similares (pp. 445 y ss.), para después abordar las infracciones y remedios más habituales respecto de la protección de datos (pp. 450 y ss.). En formato lista enumera el autor algunas de las lesiones más habituales de que da cuenta la *praxis*, para abordar —dejando de lado la restringida autotutela que pudiera ser posible— los dos grandes tipos de remedios que ofrece el Derecho: los públicos (la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos) y los privados (las acciones civiles de cesación, remoción, prohibición futura o compensación de daños y perjuicios, por ejemplo). Su trabajo concluye con el abordaje de algunos presupuestos procesales para el ejercicio de las acciones civiles (pp. 476 y ss.).

Francisco de Elizalde Ibarbia, profesor agregado de Derecho Civil en IE University, se ocupa de «La inteligencia artificial en la resolución de controversias. Un estudio de Derecho privado». El objetivo de su texto es «explorar las posibilidades de digitalización para mejorar la aplicación del Derecho europeo de consumo» (p. 497). Particularmente, se trata de examinar en qué medida la inteligencia artificial puede ser provechosa en la resolución de conflictos de consumo. Para ello, el profesor Francisco de Elizalde se extiende sobre la *automatización de la aplicación del Derecho* (pp. 497 y ss.), desde una perspectiva marcadamente empírica. Después de eso se ocupa de algunas características de las que el Derecho (y el hecho sometido a él) debe dar cuenta para poder responder eficazmente a esta automatización: sencillez y uniformidad. O, más claramente: «Las características de estandarización y simplicidad, que son vitales para el éxito de la automatización, también deben analizarse respecto de los hechos» (p. 516). De ese examen pasa el autor a abordar *in concreto* la cuestión respecto del derecho de consumo (pp. 518 y ss.), al ejemplo del transporte aéreo o de los contratos bancarios, por ejemplo. Cierra el profesor Francisco de Elizalde su examen con una conclusión clara: que «la idoneidad del Derecho de consumo para la automatización es heterogénea» (p. 533) y que, por tanto, el triunfo o no de esta automatización no está en función de las cuantías en juego (por ejemplo, sino de la simplicidad o complejidad del Derecho y de los hechos).

Finalmente, el capítulo de conclusión corre a cuenta de Giacomo Pailli (*assegnista di ricerca dell'Università di Firenze*). Viene titulado así: «Prova e tecnologia nel processo civile italiano». Ahí examina el autor el agravio comparativo que sufre la prueba digital en el proceso civil italiano, a la vanguardia en otros aspectos de la digitalización. A diferencia de la LEC española (art. 299.2), el Código italiano no prevé el acceso al proceso de archivos de audio o vídeo, lo que ha provocado el surgimiento de una suerte de peritos, condicionantes en buena medida del resultado del proceso. De tal manera, el autor aborda interesantes cuestiones que plantea la tecnología en este ámbito, como es la eficacia de los llamados *emojis* en el proceso, con lo que se suma a otros estudios relevantes sobre la materia: cfr. Pendl, M., *Emojis im (Privat-) Recht*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2022. El autor concluye, en definitiva, su análisis haciendo notar la paradoja del proceso civil italiano, que «è quasi completamente digitalizzato, ma esistono pochissime regole, protocolli e standard per gestire le prove digitali» (p. 580).

III

Se trata, en definitiva, de una muy relevante aportación al estudio de las relaciones entre Derecho de la UE y justicia civil. Hay que agradecer, por tanto, el esfuerzo.

MAQUETACIÓN

trececho edición, S. L.

luisprieto40@gmail.com

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

Secretaría General Técnica

tienda.publicaciones@mjusticia.es

San Bernardo, 62

28015 Madrid

